

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0036-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 ibídem, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que, el número 2 del artículo 277 ibídem, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...);”*

Que, el artículo 280 ibídem, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;”*

Que, el artículo 297 ibídem, prevé: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;”*

Que, el número 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: *“(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos;”*

Que, el artículo 38 ibídem, prevé: *“La o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la proforma presupuestaria. Si el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional no es aprobado por el*



Consejo Nacional de Planificación, hasta noventa días después de iniciada la gestión de la Presidenta o Presidente de la República, entrará en vigencia por mandato de esta Ley. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional será remitido a la Asamblea Nacional para su debido conocimiento.”

Que, el artículo 39 ibídem, indica: “(...) *el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código (...)*”;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

Que, el artículo 54 ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

Que, el artículo 56 ibídem, determina: *“(...) La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.”*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nros. SNP-SNP-2022-0004-A y SNP-SNP-2021-0008-A;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación dispone que, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, está la siguiente: *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*;

Que, con informe técnico de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Evaluación justifica la reforma del artículo 55 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se expidió la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA";

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la normativa vigente;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto del artículo 55, por el siguiente:

“Artículo 55. - Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo. - La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional se presentará al Consejo Nacional de Planificación anualmente.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifique con el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.



República
del Ecuador

Secretaría Nacional de Planificación

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN